



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 7 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.625

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES. **Decreto 234/2021**. DECNU-2021-234-APN-PTE - Disposiciones. .... 3

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 309/2021**. DECAD-2021-309-APN-JGM - Designación. .... 7

#### Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 292/2021</b> . RESOL-2021-292-APN-DE#AND. ....	9
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 293/2021</b> . RESOL-2021-293-APN-DE#AND. ....	11
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. <b>Resolución 99/2021</b> . RESOL-2021-99-APN-D#ARN. ....	12
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 144/2021</b> . RESOL-2021-144-APN-INASE#MAGYP. ....	13
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 148/2021</b> . RESOL-2021-148-APN-INASE#MAGYP. ....	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 48/2021</b> . RESOL-2021-48-APN-MAGYP. ....	15
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 37/2021</b> . RESOL-2021-37-APN-SABYDR#MAGYP. ....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 65/2021</b> . RESOL-2021-65-APN-SGA#MDS. ....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 161/2021</b> . RESOL-2021-161-APN-MEC. ....	21
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1177/2021</b> . RESOL-2021-1177-APN-ME. ....	22
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 261/2021</b> . RESOL-2021-261-APN-MJ. ....	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 103/2021</b> . RESOL-2021-103-APN-MTR. ....	24
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 88/2021</b> . RESOL-2021-88-APN-MTYD. ....	28
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 145/2021</b> . RESOL-2021-145-APN-SGP. ....	30
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 161/2021</b> . RESOL-2021-161-APN-PRES#SENASA. ....	31

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4957/2021</b> . RESOG-2021-4957-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Programa de Asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. R.G. Nros. 4.790 y 4.889. Norma complementaria. ....	32
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4958/2021</b> . RESOG-2021-4958-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Ley N° 27.506 y su modificación, artículo 11. Procedimiento para la solicitud del certificado de exclusión. ....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 49/2021</b> . DI-2021-49-E-AFIP-AFIP .....	36
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 302/2021</b> . DI-2021-302-APN-ANSV#MTR .....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 14/2021</b> . DI-2021-14-APN-SSIA#JGM .....	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 15/2021</b> . DI-2021-15-APN-SSIA#JGM .....	41

## Concursos Oficiales

.....	43
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	44
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	47
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	51
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES

Decreto 234/2021

DECNU-2021-234-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25531986-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que, desde hace décadas, los períodos de crecimiento de la economía argentina han enfrentado una limitación estructural en la falta de divisas, lo que ha llevado a ciclos sucesivos de recuperación y recesión, agravados por políticas de endeudamiento público que buscaron suplir la escasez de divisas mediante mecanismos financieros con efectos dañinos de mediano plazo.

Que, durante los últimos tres años, la crisis económica y social generada por el endeudamiento en moneda extranjera de la economía nacional, en condiciones tales que no se canalizaron a incrementar la capacidad productiva en bienes y servicios, obligó a mantener un marco normativo restrictivo en lo que respecta al acceso al mercado de cambios.

Que, en este contexto, y en función de retomar un camino de recuperación económica y establecer las bases para un crecimiento sostenible, resulta necesario aumentar las capacidades exportadoras, promoviendo para ello el desarrollo e incremento de la productividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones mediante un proceso sostenido de inversión.

Que el contexto excepcional originado con motivo de la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y sus efectos sobre la actividad económica del país, hacen indispensable adoptar con la mayor celeridad posible las medidas necesarias que permitan el impulso y fomento de inversiones.

Que en virtud de las necesidades productivas que derivan de la actual situación económica y con los objetivos de favorecer la generación de divisas genuinas para dar sustentabilidad al crecimiento y robustecer la federalización de las capacidades productivas y la generación de ecosistemas productivos locales, es necesario fortalecer la promoción de la inversión para exportación.

Que, en consecuencia, resulta necesario generar instrumentos que permitan enfrentar la situación de crisis derivada de los desbalances macroeconómicos existentes desde hace tres años, así como también la situación de necesidad y urgencia generada por la citada pandemia.

Que se toma como antecedente el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos, creado por el Decreto N° 929 del 11 de julio de 2013, cuyos resultados fueron positivos en el impulso a la realización de inversiones productivas.

Que la naturaleza excepcional de las situaciones planteadas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o la aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES

ARTÍCULO 1°.- Créase el RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES, que será de aplicación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y cuyos objetivos prioritarios son:

- a. Incrementar las exportaciones de las mercaderías comprendidas en las actividades a las que alude el presente decreto.
- b. Promover el desarrollo económico sustentable contemplando la equidad social.
- c. Favorecer la creación de empleo.
- d. Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos.
- e. Propender al crecimiento económico y socialmente equitativo.
- f. Obtener la sostenibilidad ambiental del país, de las provincias y de las distintas regiones.

ARTÍCULO 2°.- Los objetivos fijados en el artículo precedente se llevarán a cabo mediante la promoción de:

- a. La inversión nacional y extranjera directa para incrementar las capacidades productivas destinadas a la exportación.
- b. La integración del capital nacional e internacional, en la generación de ecosistemas productivos.
- c. La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y la capacidad productiva, como así también la promoción del desarrollo tecnológico en la REPÚBLICA ARGENTINA con ese objeto.
- d. La formación de emprendimientos conjuntos, binacionales y/o plurinacionales, con el objeto de permitir la exportación de bienes compuestos por tecnología nacional en el mercado de la empresa asociada y/o terceros mercados, así como la incorporación de tecnología y financiación no disponibles en el país.
- e. La creación de consorcios de exportación compuestos por pequeñas y medianas empresas con el fin de facilitar y favorecer la presencia en el mercado externo.
- f. El desarrollo coordinado de las competencias entre el ESTADO NACIONAL, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales.

ARTÍCULO 3°.- Actividades incluidas. El RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES abarcará las inversiones destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos productivos en actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarbúferas, de industrias manufactureras y agroindustriales, así como a la ampliación de unidades de negocio ya existentes, que requieran inversión con el fin de aumentar su producción.

La Autoridad de Aplicación podrá incluir y/o excluir actividades alcanzadas por el régimen.

La exclusión posterior de una actividad no afectará en modo alguno los derechos adquiridos bajo el presente régimen respecto a proyectos en ejecución, a los que se garantizará la continuidad de los beneficios establecidos en los términos de los artículos 11 y 15 del presente decreto.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES

ARTÍCULO 4°.- Podrán solicitar su inclusión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES las personas humanas o jurídicas, domiciliadas tanto en el país como en el extranjero, que presenten ante la Autoridad de Aplicación un "Proyecto de Inversión para la Exportación" en los sectores de actividad incluidos en el presente, que implique la realización de una inversión directa en moneda extranjera no inferior a un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U\$S 100.000.000), calculada al momento de la presentación del proyecto.

Deberá tratarse necesariamente de una inversión nueva o destinarse a la ampliación de una unidad de negocio ya existente. La Autoridad de Aplicación establecerá, para cada actividad, los requisitos necesarios para considerar la existencia de una ampliación de capacidad productiva en los términos del presente régimen.

En ningún caso se considerará como Inversión para la Exportación a las inversiones financieras y/o de portafolio, así como a la mera fusión o adquisición de empresas o de cuotas y/o acciones o participaciones societarias.

ARTÍCULO 5°.- No podrán inscribirse en el presente régimen:

- a. Las personas humanas y/o jurídicas cuyos representantes o directores o directoras que hubiesen sido condenados o condenadas por cualquier tipo de delito no culposo, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- b. Las personas humanas y/o jurídicas que al tiempo de concederle los beneficios tuviesen deudas exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva o previsional e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos.
- c. Las personas que hubiesen incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de regímenes de promoción o contratos de promoción industrial.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes suspenderán el trámite administrativo hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiera la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

ARTÍCULO 6°.- Quedarán excluidas, a los efectos del cálculo del beneficio, las exportaciones realizadas por una unidad productiva relativas a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo (IF-2021-26577198-APN-SSPYGC#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

La Autoridad de Aplicación del presente régimen podrá en lo sucesivo, incluir o excluir nuevas posiciones arancelarias dentro de las actividades que se incluyan en el presente régimen a los efectos de dicho cálculo.

La exclusión del cálculo del beneficio a una posición arancelaria no afectará los derechos ya adquiridos bajo el presente régimen, en los términos de los artículos 11 y 15.

ARTÍCULO 7°.- La inclusión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES significará, para los sujetos beneficiarios, la obligación de cumplir con los planes de inversión y desarrollo, en los términos y plazos de los proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8°.- Los beneficiarios o las beneficiarias del presente régimen gozarán de un monto de libre aplicación de hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las divisas obtenidas en las exportaciones vinculadas al proyecto, para poder ser destinadas al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes.

Este beneficio no podrá superar un máximo anual equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto bruto de divisas ingresadas por el beneficiario o la beneficiaria en el Mercado Libre de Cambios (MLC), para financiar el desarrollo del proyecto y podrá aplicarse una vez transcurrido un año aniversario desde que se haya hecho efectivo el ingreso de divisas en el Mercado Libre de Cambios (MLC).

Para estimar el monto bruto de divisas ingresadas por el beneficiario o la beneficiaria en el Mercado Libre de Cambios (MLC) para financiar el proyecto, no se tendrán en cuenta los flujos de divisas provenientes de las exportaciones.

En el caso de la ampliación de una unidad de negocio ya existente, la Autoridad de Aplicación evaluará la incidencia incremental anual del proyecto en las exportaciones realizadas por la empresa. Dicho incremental dispondrá de los beneficios de libre aplicación de las divisas de acuerdo al criterio del párrafo precedente.

En el supuesto de no aplicarse simultáneamente los cobros de exportaciones a los usos previstos en este artículo, esos fondos deberán ser depositados hasta su utilización, en las cuentas corresponsales en el exterior de entidades financieras locales y/o en cuentas locales en moneda extranjera de entidades financieras locales.

ARTÍCULO 9°.- Los beneficios previstos en el presente Capítulo cesarán por las siguientes causas:

- a. Vencimiento del plazo de utilización de los beneficios señalado en el presente régimen.
- b. Caducidad dictada en el marco del régimen específico de la actividad motivo del proyecto de inversión, que impliquen la pérdida de capacidad para realizarla conforme los términos de dicha normativa.
- c. Incumplimientos injustificados de sus obligaciones declarados por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a los términos, alcances y procedimientos que determine la reglamentación.

## CAPÍTULO IV

### DEL ALCANCE Y VIGENCIA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 10.- El plazo para acogerse a los beneficios que confiere el presente régimen será de TRES (3) años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

La Autoridad de Aplicación podrá prorrogar la vigencia de estos beneficios por un período equivalente.

ARTÍCULO 11.- Los proyectos aprobados gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Inversión para Exportación previsto en el artículo 15, la cual consiste en que los beneficios otorgados en el artículo 8° no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte estableciendo condiciones más gravosas que las que se encuentran contempladas en el mismo.

## CAPÍTULO V

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Designanse al MINISTERIO DE ECONOMÍA y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del presente régimen, con facultades para (i) Creación y puesta en funcionamiento del Registro a crearse por el presente régimen; (ii) otorgamiento y caducidad de los beneficios contemplados en el presente; (iii) fiscalización y control del régimen, conforme el plazo establecido en la reglamentación; (iv) dictado de las normas aclaratorias y complementarias requeridas para la implementación de dicho Régimen y (v) incluir y/o excluir a los beneficiarios o las beneficiarias y/o actividades.

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA elaborará la evaluación técnica previa de los proyectos en lo atinente a su impacto sobre la balanza de cambios, emitiendo el informe correspondiente a la normativa aplicable, el que será remitido a la Autoridad de Aplicación para su consideración en el otorgamiento de los beneficios.

El MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en carácter de Autoridad de Aplicación, podrán delegar estas funciones en la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y en la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, respectivamente.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de Requisitos y Condiciones para la presentación y posterior aprobación de los "Proyectos de Inversión para la Exportación". Dicho Reglamento establecerá también los requisitos para la inclusión de los Proyectos de Inversión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES y las normas aplicables a la distribución de beneficios vinculados a proyectos asociativos.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación elaborará y publicará anualmente un Informe que dé cuenta del grado de cumplimiento de los objetivos comprometidos en los proyectos aprobados. Los informes aprobados deberán estar disponibles en un sitio web accesible para la ciudadanía.

## CAPÍTULO VI

### DEL CERTIFICADO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 15.- Verificado el cumplimiento de los requisitos del RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES, la Autoridad de Aplicación aprobará el Proyecto de Inversión para la Exportación y emitirá un "Certificado de Inversión para Exportación" que dará derecho a acceder a los beneficios establecidos en el presente régimen, los que gozarán de las garantías previstas en el artículo 11 por el plazo allí establecido.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 17.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Sabina Andrea Frederic - Carla Vizzotti - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### Decisión Administrativa 309/2021

#### DECAD-2021-309-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23407876-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Roles y Actores de la Economía Social y Popular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al profesor Julián ACEITUNO (D.N.I. N° 28.010.620) en el cargo de Coordinador de Roles y Actores de la Economía Social y Popular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el profesor ACEITUNO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.



ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 07/04/2021 N° 20730/21 v. 07/04/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play





## Resoluciones

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### Resolución 292/2021

#### RESOL-2021-292-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25587038- APN-DNPYRS#AND, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y sus normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 427 del 20 de marzo de 2020 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS N° 3 del 13 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo de 2020, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que el mencionado Decreto exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que el Decreto N° 168/21 prorrogó, hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado a su vez por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, N°67/21, N° 125/21, reservándose la facultad al Poder Ejecutivo de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que la Resolución N° 3/20 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el puesto del avance de la pandemia.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DEDISCAPACIDAD (ANDIS), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que el Decreto N° 160/18 aprobó la estructura de primer nivel operativo de la ANDIS estableciendo que la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios tiene como acciones primarias: “Entender y actuar como autoridad de aplicación de la normativa vigente, referida a la valoración y certificación de la discapacidad conforme las clasificaciones nacionales e internacionales, coordinando acciones con autoridades nacionales, provinciales y municipales; entender y ejercer el contralor en la aplicación de las normas relacionadas a la inscripción, permanencia y baja de prestadores de servicios de atención para personas con discapacidad en el Registro Nacional de Prestadores correspondiente; actuar como autoridad de aplicación de la normativa vigente para la consecución de los beneficios en materia de franquicias sobre automotores y/o el uso del símbolo internacional de acceso para personas con discapacidad y cualquier otra normativa que de esa naturaleza se determine en el ámbito de su competencia; diseñar estrategias de cooperación técnica y científica con organismos internacionales y gobiernos extranjeros; colaborar en el relevamiento y análisis cuanti y cualitativo de información, e implementar mecanismos de recolección de información estadística y no estadística a nivel nacional; diseñar modelos estadísticos de investigación, con el objeto de contar con información válida y oportuna para el diseño y desarrollo de políticas sustantivas; realizar estudios, investigaciones y publicaciones que contribuyan al conocimiento de la discapacidad, especialmente en los aspectos epidemiológicos y en los relativos a la integración social y

rehabilitación de la persona con discapacidad; entender en la organización, coordinación y supervisión de la Red Federal de Rehabilitación.”

Que, posteriormente, la Resolución ANDIS N° 49/18 y su modificatoria la Resolución ANDIS N° 230/18, aprobaron las estructuras del primer y segundo nivel operativo de esta AGENCIA, determinando que la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad y la Dirección de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad, las que funcionan bajo la órbita de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios.

Que mediante Disposición N° 94/12 del EX Servicio Nacional Rehabilitación (SNR) se creó la Escuela Infantil “El Mago de Oz”, destinada a los hijos e hijas del personal de dicho Organismo.

Que, a través de la Disposición N° 232/13 del EX SNR se ratificó la disposición antes mencionada estableciendo que la institución funciona debajo de las tribunas de la denominada “Cancha de Fútbol Profesional”, con entrada al predio, ubicado en la calle Ramsay N° 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, la Escuela Infantil “El Mago de Oz” ha sido encuadrada voluntariamente en la Ley N° 621 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario N° 1089/02, marco normativo que establece las pautas que deben ser observadas para la habilitación, funcionamiento y supervisión de los establecimientos privados, no incorporados a la enseñanza oficial.

Que, mediante Resolución ANDIS N° 975/20 se designa a el/la titular de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como representante ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales correspondientes, de la Escuela Infantil “El Mago de Oz”, ubicada en la calle Ramsay N° 2250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, mediante Resolución ANDIS N° 379/20 se declaró crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a los servicios de Evaluación y Valoración de la Discapacidad, Juntas Evaluadoras de Discapacidad y de provisión de papel de seguridad para Certificado Único de Discapacidad.

Que, mediante Resolución ANDIS N° 888/20 se declaró crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la gestión operativa de expedientes administrativos que tramitan la categorización y recategorización de los servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad en el marco de las competencias de esta AGENCIA.

Que se considera esencial garantizar el funcionamiento de un equipo mínimo en la sede de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD que pueda desarrollar la gestión operativa y /o administrativa de las áreas a su cargo.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario que esta AGENCIA adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo.

Que, en ese contexto, deviene necesario implementar la ejecución de procesos que requieren de manera inexorable y extraordinaria de actividad presencial para cada una de las actividades de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa.

Que mediante Decisión Administrativa de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS N° 427/20 se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que, asimismo, deviene pertinente delegar en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios determinar la nómina de agentes públicos que prestarán dichos servicios esenciales, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios y el Decreto N° 935/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las siguientes áreas de la Dirección Nacional de Políticas y regulación de Servicios: equipo de estadísticas e investigación, Escuela Infantil “Mago de Oz”, área administrativa y de gestión la Red Federal de Rehabilitación en el marco de las competencias de esta AGENCIA, las que se deberán llevarse a cabo de forma

presencial en la sede Ramsay N° 2250, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente y considerando la ponderación establecida en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines exclusivos de la implementación de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente, deléguese en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DEDISCAPACIDAD las competencias para actuar conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la Decisión Administrativa de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS N° 427/20, con el objeto de establecer la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial, a efectos de que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación mediante el otorgamiento de la credencial establecida en el Anexo II de la mencionada decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 07/04/2021 N° 20792/21 v. 07/04/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 293/2021**

#### **RESOL-2021-293-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-48885316-APN-DGD#AND, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 698 del 6 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 297 del 19 de marzo de 2020, y sus normas modificatorias y complementarias, y las Resoluciones N° 85 de fecha 14 de abril de 2020, N° 438 del 30 de julio de 2020 y N° 807 del 7 de octubre de 2020 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 438/20 citada en el Visto, se adoptó una medida excepcional de acompañamiento a favor de transportistas de personas con discapacidad, a través del otorgamiento de un estímulo económico de emergencia, amparado en la compleja situación atravesada por estos en el marco del escenario de emergencia sanitaria y de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Ello, a los fines de asegurar la continuidad de la prestación de sus servicios a las personas con discapacidad una vez atravesada la situación indicada, como así también garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones emanados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que, por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se autorizó la asignación de un estímulo económico de carácter excepcional y no reembolsable, equivalente a VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$23.750) módulos, conforme el valor referencial del Decreto N° 1344/07 y sus normas modificatorias, a ser liquidado íntegramente a favor de los prestadores de transporte de personas con discapacidad, que accedan al mismo conforme las condiciones, criterios y requisitos allí establecidos.

Que, por el artículo 3° de la Resolución N° 438/20 se aprobaron los lineamientos para la solicitud, acceso y liquidación del respectivo estímulo económico determinados en el Anexo IF-2020-49175999-APN-DNASS#AND.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 807/20 se sustituyó el Anexo IF-2020-49175999-APN-DNASS#AND al Artículo 3° de la Resolución N° 438/20, por el Anexo IF-2020-66798974-APN-DNASS#AND.

Que la continuidad de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia Covid-19 determinó la necesidad de prorrogar sucesivamente las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, lo cual profundizó el contexto operativo adverso de los prestadores de transporte de personas con discapacidad.

Que, los efectos derivados de la pandemia mundial Covid-19 imposibilitan un normal desarrollo de la prestación de transporte a las personas con discapacidad.

Que, es dable señalar, tal como se sostuvo en la Resolución N° 438/20, que los prestadores de transporte de personas con discapacidad son, en su mayoría, emprendimientos unipersonales y/o de envergadura menor sobre los que la emergencia sanitaria vivenciada implicó la paralización de sus ingresos.

Que teniendo en consideración lo antedicho, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud ha elaborado el informe técnico IF-2021-26918841-APN-DNASS#AND en el que fundamenta la necesidad de dar continuidad al estímulo económico establecido por la Resolución N° 438/2020, hasta el límite de la previsión presupuestaria asignada a tal efecto.

Que, el presente estímulo económico será no reembolsable, y no se encontrará sujeto a rendición de cuentas, ni retención alguna, estando destinado exclusivamente a los transportistas inscriptos originariamente en el marco de la Resolución N° 438/2020, conforme al detalle de beneficiarios que surge del Anexo IF-2021-29426625-APN-DNASS#AND.

Que, asimismo a los fines de su liquidación y asignación se considerarán los lineamientos establecidos originariamente en la Resolución N° 438/20 y su modificatoria N° 807/20, conforme la documentación acompañada oportunamente por los inscriptos.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos Nros. 698/2017 y modificatorios, y N° 935/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dar continuidad al estímulo económico de carácter excepcional establecido por la Resolución N° 438/2020, a los beneficiarios detallados en el ANEXO IF-2021-29426625-APN-DNASS#AND de acuerdo a los Considerandos de la presente, y de conformidad al límite de la previsión presupuestaria asignada oportunamente a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2021 N° 20877/21 v. 07/04/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 99/2021**

#### **RESOL-2021-99-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 467, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 31 de marzo de 2021 (Acta N° 13),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 467, Aplicaciones Médicas, que se listan a continuación:

Expediente N°	Licencia de Operación Nueva	Propósito	Actuación N°
02552-00	HOSPITAL ONCOLÓGICO-CENTRO DE TRATAMIENTO HIAFU "VICTORIA IRENE ISHII"	3.1.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNÓSTICO EN SERES HUMANOS	00
Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
02012-01	INSTITUTO DE MÉDICINA NUCLEAR TUCUMÁN S.R.L.	3.2.3-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MÉDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	05
00725-00	HOSPITAL PÚBLICO DE AUTOGESTIÓN "SAN BERNARDO"	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
02313-00	PRESTADORES DE SALUD S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	03

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 07/04/2021 N° 20510/21 v. 07/04/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 144/2021

#### RESOL-2021-144-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

Visto el Expediente EX-2021-22196614--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado expediente la ASOCIACIÓN MAÍZ Y SORGO ARGENTINO, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para el Congreso MAIZAR 2021, que se realizará el día 18 de mayo de 2021 de manera virtual.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que el congreso tiene como objetivo construir un marco de referencia que nos permita entender la situación actual de los negocios, encontrar nuestros nuevos equilibrios y debatir el modelo de Argentina que queremos.

Que la cadena del maíz resulta de relevancia para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en tanto que se trata de una especie de fiscalización obligatoria, y es de vital importancia avanzar en conceptos que requieran de su actualización para la cadena y el agro argentino.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el Congreso MAIZAR 2021, que se realizará el día 18 de mayo de 2021 de manera virtual.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 07/04/2021 N° 19999/21 v. 07/04/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 148/2021

#### RESOL-2021-148-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

Visto el Expediente EX-2021-22196614--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la realización de TRES (3) cursos a lo largo del corriente año de manera virtual, y que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que es objetivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, difundir la creación de espacios de conocimiento sobre el análisis de viabilidad de semillas, al igual que brindar conocimientos sobre los criterios de evaluación establecidos por la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

Que la Dirección de Evaluación de Calidad y la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas se expidieron en favor del acompañamiento del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en la realización de estos cursos, en virtud de los temas a tratar, idóneos para los Laboratorios de Análisis de Semillas.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la realización de TRES (3) cursos que se realizarán a lo largo del corriente año de manera virtual, y que se detallan en el Anexo (IF-2021-29334306-APN-INASE#MAGYP) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.



ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2021 N° 20618/21 v. 07/04/2021

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 48/2021

#### RESOL-2021-48-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20236963--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2019-17-APN-MAGYP de fecha 29 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de fecha 24 de agosto de 1994, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA una cuota anual con preferencia arancelaria de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanqueado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado”.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2019-17-APN-MAGYP de fecha 29 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se estableció el procedimiento para la inscripción de las firmas interesadas en participar de la distribución de la cuota de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA para la exportación de maní.

Que teniendo en cuenta que las firmas interesadas en acceder al cupo han formalizado la inscripción en el “Registro para las Empresas Exportadoras de Maní” creado por el Artículo 1º de la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y ratificado en su vigencia por el Artículo 2º de la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA, resulta necesario proceder a la distribución del cupo correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

Que corresponde distribuir entre los adjudicatarios hasta CUATROCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (450 t.), aplicando los criterios previstos en la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA.

Que se han presentado en los plazos previstos en la normativa VEINTE (20) firmas.

Que todas ellas han participado del ciclo comercial 2020/2021.

Que la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. / NIZA S.A. no ha exportado su cuota parte asignada en el presente ciclo comercial.

Que, a su vez, habiéndose vencido el plazo para renunciar las toneladas no exportadas, corresponde aplicar a la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. / NIZA S.A. la penalidad establecida en el último párrafo del Artículo 6º de la referida Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA.

Que una vez aplicado el criterio distributivo y las penalidades, existe un remanente de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA TONELADAS (35.351 t.) disponibles, a las cuales se adicionarán, en su caso, las resultantes de las renunciaciones que efectúen los adjudicatarios durante el ciclo 2021/2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Distribúyese la cantidad de OCHO MIL QUINIENTAS CINCUENTA TONELADAS (8.550 t.) de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanchado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado” asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, conforme surge del Anexo que, registrado con el N° IF-2021-23536798-APN-SSMA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase que habiéndose aplicado el criterio previsto por el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y la penalidad establecida en el último párrafo de su Artículo 6°, existe un saldo de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA TONELADAS (35.351 t.) que integrarán el Fondo de Libre Disponibilidad.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2021 N° 20679/21 v. 07/04/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 37/2021**

**RESOL-2021-37-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07234311--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex-SECRETARÍA DE VALOR ambas del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-14- APN-SAYBI#MPYT de fecha 26 de febrero de 2019 de la ex-SECRETARIA DE ALIMENTOS Y BIECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la mencionada ley y la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex-SECRETARÍA DE VALOR ambas del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el protocolo de calidad para el producto “PERAS FRESCAS”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-14-APN-SAYBI#MPYT de fecha 20 de febrero de 2019, de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIECONOMIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-50210468-9), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-0371-a-F ubicado en Chacra 186 de la Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “PERAS FRESCAS”, para las marcas: “PAI”, “PIC”, “SULU” y “RETAMA”, de conformidad a lo establecido por la mencionada Ley N° 26.967, y las citadas Resoluciones Nros. 392/05 y RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA.

Que la firma ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33- 50210468-9), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto y marcas up supra mencionadas.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la firma ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-50210468-9), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-0371-a-F ubicado en la calle Chacra N° 186 de la Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “PERAS FRESCAS”, para las marcas: “PAI”, “PIC”, “SULU” y “RETAMA”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex-SECRETARÍA DE VALOR ambas del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 21 de febrero de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informes Gráficos Nros. IF-2021-07233957-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-07234055-APNDGD#MAGYP, IF-2021-07234139-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-18653753-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-50210468-9), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 07/04/2021 N° 20900/21 v. 07/04/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 65/2021**

**RESOL-2021-65-APN-SGA#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14310633-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/21 que tiene por objeto la adquisición de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) envases de aceite comestible mezcla con un

contenido neto de NOVECIENTOS (900) mililitros cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el “componente B” de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de aceite comestible mezcla.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$74.791.500.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-14587292-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado “COMPR.AR”, cursándose invitaciones a OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (838) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 19 de febrero de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 84 de fecha 26 de febrero de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el I.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 26 de febrero de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes CINCO (5) firmas, a saber: VALQUIRIA S.A.S., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., STATE GRID ARGENTINA S.A. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes,

concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas las ofertas de las firmas VALQUIRIA S.A.S., por no presentar fotos en las que se distinga la fecha de vencimiento; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y DON ELIO S.A., por no coincidir el establecimiento elaborador consignado en el Registro Nacional de Producto Alimenticio con el Registro Nacional de Establecimiento presentado y especificado en el rótulo del envase del producto cotizado; y STATE GRID ARGENTINA S.A., por presentar fotos ilegibles.

Que atento a que la oferta presentada por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. supera los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) y el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo brindado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. respondió a la solicitud de mejora de precios, accediendo a una mejora en su cotización, no obstante lo cual la misma supera los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) y el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo brindado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas VALQUIRIA S.A.S., por no haber presentado fotos en las que se distinga la fecha de vencimiento; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y DON ELIO S.A., por no coincidir el establecimiento elaborador consignado en el Registro Nacional de Producto Alimenticio con el Registro Nacional de Establecimiento presentado y especificado en el rótulo del envase del producto cotizado; STATE GRID ARGENTINA S.A., por presentar fotos ilegibles y por no estar con estado "Inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según lo previsto en el punto 3 inciso b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias; y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. por superar los precios mayoristas informados al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires y el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo brindado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, en dicho Informe la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugirió declarar fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/21 la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) envases de aceite comestible mezcla con un contenido neto de NOVECIENTOS (900) mililitros cada uno, por no haberse obtenido ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 94/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/21, tendiente a lograr la adquisición de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) envases de aceite comestible mezcla con un contenido neto de NOVECIENTOS (900) mililitros cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-14587292-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/21, las ofertas presentadas por las firmas VALQUIRIA S.A.S., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., STATE GRID ARGENTINA S.A. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.



ARTÍCULO 3º.- Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/21 la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) envases de aceite comestible mezcla con un contenido neto de NOVECIENTOS (900) mililitros cada uno, acorde a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Desaféctese la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$74.791.500.-), de las partidas presupuestarias de este Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Radic

e. 07/04/2021 N° 20140/21 v. 07/04/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 161/2021

#### RESOL-2021-161-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

Visto el expediente EX-2020-66018618- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2021 formulado por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, actuante en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud a las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, actuante en la ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2021-09091797-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-09091949-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 2º.- Estímense en la suma de cincuenta y nueve mil seiscientos veintiún millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 59.621.693.664) los ingresos de operación y, fíjense en la suma de cuarenta y ocho mil setecientos veintidós millones noventa y nueve mil novecientos cuarenta pesos (\$ 48.722.099.940) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en diez mil ochocientos noventa y nueve millones quinientos noventa y tres mil setecientos veinticuatro pesos (\$ 10.899.593.724), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-09091949-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímense en la suma de cincuenta y nueve mil seiscientos veintiún millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 59.621.693.664) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de cincuenta mil seiscientos tres millones trescientos veintiocho mil setecientos cuatro pesos (\$ 50.603.328.704) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en nueve mil dieciocho millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos (\$ 9.018.364.960), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-09091949-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímase en la suma de seis mil setecientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos (\$ 6.759.464.604) los recursos de capital y fíjense en la suma de ocho mil cuatrocientos ocho millones quinientos tres mil trescientos setenta y nueve pesos (\$ 8.408.503.379) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021 en siete mil trescientos sesenta y nueve millones trescientos veintiséis mil ciento ochenta y cinco pesos (\$ 7.369.326.185) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-09091949-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2021 N° 20596/21 v. 07/04/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1177/2021

#### RESOL-2021-1177-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2021

VISTO la ley de Ministerios N° 22.250 (t.o. 1992) y sus modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020 y el Expediente Electrónico EX-2021-22273961-APN-DNBYDE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación y comprometiendo a la ANSES a brindar toda la colaboración que sea necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional creando la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS y bajo su órbita a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA cuyas acciones a desarrollar, entre otras son implementar y gestionar programas de apoyo financiero y técnico que contribuyan con la democratización de la educación y la promoción de la justicia educativa, desarrollar programas intersectoriales y acciones especiales que, mediante la participación de organizaciones de la sociedad civil, plataformas ciudadanas, sindicatos, empresas, movimientos y colectivos sociales contribuyan a promover el derecho a la educación y la justicia educativa, conjuntamente con las áreas competentes de la Jurisdicción y desarrollar acciones de apoyo financiero, técnico e institucional que promuevan al acceso, la permanencia y la finalización de la escolaridad en todos los niveles del sistema, en acuerdo y en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, estableciendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, funcionará bajo la dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.

Que el Programa se implementará en el ámbito de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS, SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.

Que con el fin de implementar la línea “Progresar Trabajo” en el año 2021, resulta indispensable abrir la convocatoria a tales fines, y corresponde establecer las bases y condiciones que reglamentarán el desarrollo del programa ut supra mencionado.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la inscripción de la línea "Progresar Trabajo" de conformidad con el Reglamento General que contiene las bases y condiciones del programa, y que se encuentran detalladas en el ANEXO I (IF-2021-22521639-APN-DNBYDE#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el período de inscripción se extenderá desde el 01 de abril de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021. Dicha circunstancia podrá modificarse conforme a las necesidades del sistema.

ARTÍCULO 3°.- Fijar el monto mensual de la beca en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2021 N° 20288/21 v. 07/04/2021

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 261/2021**

#### **RESOL-2021-261-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29173424- -APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 125 del 27 de febrero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y 168 del 12 de marzo de 2021, su respectiva normativa complementaria y modificatoria, las Decisiones Administrativas Nros. 524 del 18 de abril del 2020 y sus modificatorias, 280 del 28 de marzo de 2021, 303 del 4 de abril de 2021 y la Resolución MJyDH Nro. 255 del 29 de marzo de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 260/20, prorrogado por el Decreto N° 167/21, se amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS (COVID-19), y se dispuso el asilamiento para determinado grupo de personas según las condiciones allí establecidas.

Que por la Decisión Administrativa N° 524/20 se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de las PROVINCIAS de LA PAMPA, NEUQUÉN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, CHUBUT, CATAMARCA, RÍO NEGRO, ENTRE RÍOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS y MISIONES y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al personal afectado a las actividades y servicios registrales nacionales y provinciales, con sistema de turnos y guardias mínimas.

Que la Decisión Administrativa N° 280/21 establece en el artículo 1° la estricta y prioritaria prestación del trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las entidades públicas no estatales, respectivamente, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

Que, sin embargo, la misma norma dispone, en su segundo párrafo, que la o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 determinará los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el correcto y normal funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que, a su turno, el artículo 3° de la Decisión Administrativa mencionada prevé que en todos los casos en los que se establezca la modalidad de trabajo presencial de equipos o sectores, el organismo deberá contar con un protocolo de actuación que garantice las condiciones de salubridad para el personal en el marco de las medidas sanitarias vigentes y las que en el futuro se dicten.

Que por la Resolución MJyDH N° 255/2021 se destacó que la actividad registral resulta esencial para los ciudadanos, la que no puede suspenderse ni interrumpirse, en tanto importa el cumplimiento de funciones esenciales destinadas a la inscripción y publicidad de hechos, derechos y situaciones jurídicas de bienes y personas que continúan desarrollándose aún dentro del actual marco de pandemia.

Que en el artículo 1° de la referida Resolución se dispuso que el personal de los siguientes organismos registrales realizará actividad presencial de conformidad con los protocolos sanitarios vigentes aprobados por la DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO (CyMAT): REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL; REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA; INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA; REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS; REGISTRO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR y OFICINA REGISTRAL DELEGACIÓN LA PLATA.

Que por Decisión Administrativa N° 303/21 se prorrogó el plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 280/21 hasta el 9 de abril de 2021 inclusive.

Que por lo expuesto corresponde disponer en consecuencia.

Que tanto la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES como el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto 438/92 y modificatorias) y por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 280/21, prorrogado por su similar N° 303/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que el personal convocado realizará actividad presencial hasta el 9 de abril de 2021 inclusive, de conformidad con los protocolos sanitarios vigentes, en los siguientes organismos registrales:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL;

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA;

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA;

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS;

REGISTRO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

OFICINA REGISTRAL DELEGACIÓN LA PLATA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 07/04/2021 N° 20694/21 v. 07/04/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 103/2021

#### RESOL-2021-103-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27437543- -APN-MEG#AGP, las Leyes N° 25.675, N° 25.831 y N° 27.419, los Decretos N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017, N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 650 de fecha 13 de julio de 2018, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, la Resolución N° 33 de fecha 4 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 584 de fecha 17 de julio de

2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.419 tiene por objeto el fomento de la integración regional de las vías navegables y los espacios marítimos, en vistas al crecimiento sustentable de la flota de bandera nacional, el mejoramiento de su competitividad y el aumento de la demanda de fletes más económicos, la consolidación e incremento de su participación en el tráfico de cabotaje, bilateral, multilateral e internacional, la generación de fuentes de trabajo en el sector y la incorporación de buques y artefactos navales construidos en el país a la Marina Mercante argentina.

Que por el Decreto N° 650 de fecha 13 de julio de 2018, reglamentario de la citada Ley N° 27.419, se designó a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE como su Autoridad de Aplicación.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la licitación para las tareas de dragado y redragado, mantenimiento y señalización, con relación a otros tramos de la vía navegable no incluidos en la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná - Océano Atlántico.

Que, a tales efectos, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 949/2020, mediante la Resolución N° 33 de fecha 4 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" con el cometido de asistir y asesorar en todo lo vinculado al llamado y tramitación hasta la adjudicación y firma de contrato de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la ejecución de las tareas de dragado de apertura, señalización y mantenimiento del sistema en el denominado Canal Magdalena, desde el par de Señales N° 22 (Km 143,900) del canal Punta Indio - zona denominada "El Codillo", hasta la isobata que define los ONCE (11) metros de profundidad inicial.

Que, en ocasión del dictado de dicha medida, la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE consideró que el objetivo de vinculación fluvio-marítima expresado en la citada Ley N° 27.419 se verá satisfecho retomando el desarrollo del proceso licitatorio del Proyecto Canal de Navegación Magdalena abandonado por las autoridades que asumieron el 10 de diciembre de 2015, razón por la que resulta procedente replantear el incremento de vías alternativas para la navegación eficiente de los buques, y disponer de una vía navegable ágil y segura, que torne más eficaz y competitivo el desarrollo portuario nacional; todo lo cual redundará en mayores beneficios para la navegación en general y especialmente para aquella que tiene origen o destino en nuestra costa marítima (cfr. Informe N° IF-2021-09443394-APN-UGA#MTR de fecha 2 de febrero de 2021).

Que, conforme el artículo 2° inciso c) de la citada Resolución N° 33/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" deberá impulsar y coordinar una audiencia pública, conforme lo establecido por la Ley N° 25.675, de toda la documentación, antecedentes, y estudios producidos en el marco del Proyecto del Canal de Navegación Magdalena.

Que el titular de la mencionada Unidad Ejecutora tomó intervención en las actuaciones a través de la Nota N° NO-2021-25740974-APN-UEETCM#MTR de fecha 23 de marzo de 2021 en la que señaló que el Canal de Navegación Magdalena fue habilitado a través de la Disposición N° 584 de fecha 17 de julio de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, aprobándose sus estudios de factibilidad y ambientales por parte del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la DELEGACIÓN DE LA ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA y la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que, en este sentido, dicha Unidad Ejecutora adjuntó la totalidad de la documentación que acredita la habilitación del canal en trato (cfr. IF-2021-27484933-APNUEETCM#MTR; IF-2021-27487805-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27489806-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27491356-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27492766-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27494833-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27496774-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27498381-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27499184-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27500097-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27501068-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27502218-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27503314-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27503985-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27504636-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27505729-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27506990-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27507865-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27509284-APN-UEETCM#MTR; e IF-2021-27510450-APN-UEETCM#MTR), al tiempo que mediante la Providencia N° PV-2021-27615487-APN-UEETCM#MTR de fecha 29 de marzo de 2021 hizo saber que se trata de los únicos de carácter oficial de los que hay que registro, y que, naturalmente, deben ser puestos a conocimiento previo por parte de la ciudadanía en general, y los interesados en asistir y participar de la audiencia pública en particular.

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 prescribe que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente, y consigna que la opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero deberán fundamentarla y hacerla pública en caso de que presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública.

Que por el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 se establece que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la audiencia pública es la Autoridad Convocante, y que la máxima autoridad de dicha área convoca mediante acto administrativo expreso y preside la audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

Que por el Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional, que contiene al Portal Web General ([argentina.gob.ar](http://argentina.gob.ar)).

Que por el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se establece, entre otras cuestiones, que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones.

Que, en este orden de ideas, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" señaló en la referida Nota N° NO-2021-25740974-APN-UEETCM#MTR que resulta necesario establecer un mecanismo que garantice la participación pública sin detrimento de los protocolos y restricciones producto de la pandemia generada por el COVID-19, como así también del resguardo de riesgos para la salud quienes deseen asistir y del pleno ejercicio de sus derechos y garantías ciudadanas.

Que, asimismo, indicó que nada obsta pautar el desarrollo de la audiencia pública en forma telemática, mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), la conexión simultánea y su transmisión en vivo a través de una plataforma de streaming, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en cuanto fuere pertinente.

Que, a los fines preparatorios de la referida audiencia pública, la mentada Unidad Ejecutora destacó que el artículo 3° de la Ley N° 25.831 consagra el acceso libre y gratuito a la información ambiental, sin que resulte necesario acreditar razones ni un interés determinado.

Que, a su vez, propuso que la presidencia y conducción de la audiencia sea asumida por la Sra. Secretaria de Articulación Interjurisdiccional de esta Cartera ministerial, Cdra. Marcela Fabiana PASSO (D.N.I. N° 25.270.219), habida cuenta del acabado conocimiento de la Ley N° 27.419, su finalidad y génesis.

Que, en función lo expuesto, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" elaboró los Anexos que integran la presente medida, en los cuales se detalla la información a publicar, como así también las variantes organizativas y procedimentales de la audiencia pública, declarando la aplicación supletoria en todo lo no regulado del Reglamento General de Audiencias aprobado por el mencionado Decreto N° 1172/2003.

Que, finalmente, dicha Unidad Ejecutora indicó, mediante la Providencia N° PV-2021-29400721-APN-UEETCM#MTR de fecha 5 de abril de 2021, que se propone designar a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, empresa del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como Área de Implementación de la audiencia pública que se propicia por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención a través de la Providencia N° PV-2021-28608077-APN-DIAT#MTR de fecha 31 de marzo de 2021, mediante la cual indicó que el proyecto en trámite atiende cabalmente y se encuentra en un todo conforme con las previsiones que emanan de la normativa vigente sobre acceso a la información pública y participación ciudadana en materia ambiental.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló en la Providencia N° NO-2021-28844422-APN-DAIYT#MTR de fecha 1° de abril de 2021 que de conformidad con las responsabilidades primarias y acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 no tiene objeciones que presentar al proyecto de convocatoria a audiencia pública en relación al Canal Magdalena.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE expresó, en el ámbito de sus competencias específicas, su conformidad con el objeto de la medida propiciada, así como respecto del rol para la que ha sido propuesta la funcionaria a cargo de la misma (cfr. Nota N° NO-2021-26460059-APN-SAI#MTR de fecha 25 de marzo de 2021).



Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE destacó que no existen objeciones para la continuidad de la gestión correspondiente (cfr. Nota N° NO-2021-26615553-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 25 de marzo de 2021).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE indicó que, en el marco de las competencias que se le atribuyen por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, no tiene objeciones que formular respecto del trámite administrativo correspondiente (cfr. Nota N° NO-2021-26876784-APN-SSGA#MTR de fecha 26 de marzo de 2021).

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló que comparte la presente medida en todos sus términos, en lo atinente al marco de específico de sus competencias (cfr. Nota N° NO-2021-27025037-APN-SECPT#MTR de fecha 26 de marzo de 2021).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), por el artículo 20 de la Ley N° 25.675, y por los Decretos N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese toda la documentación, antecedentes y estudios llevados a cabo con relación al Proyecto del Canal de Navegación Magdalena enumerados en el Anexo I (IF-2021-28637024-APN-UEETCM#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución, a través del sitio del MINISTERIO DE TRANSPORTE del Portal Web General del Sector Público Nacional y del sitio Web del Área de Implementación, a los efectos establecidos en la Ley N° 25.831.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a audiencia pública, conforme lo establecido por la Ley N° 25.675, a llevarse a cabo el día viernes 7 de mayo de 2021, a partir de las 9:30 horas, con relación a la documentación, antecedentes y estudios referidos al Proyecto del Canal de Navegación Magdalena detallados en el Anexo I (IF-2021-28637024-APN-UEETCM#MTR) aprobado por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- La audiencia pública convocada por el artículo 2° de la presente medida se llevará a cabo en todas sus fases con arreglo a lo establecido en el Reglamento que se aprueba en el Anexo II (IF-2021-28851901-APN-UEETCM#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la Sra. Secretaria de Articulación Interjurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, contadora pública Marcela Fabiana PASSO (D.N.I. N° 25.270.219), a cargo de la presidencia de la audiencia pública convocada por el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designase a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, empresa del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como Área de Implementación de la audiencia pública convocada por el artículo 2° de la presente medida, en los términos del artículo 8° del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 6°.- Publíquense los edictos de convocatoria a audiencia pública por DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de relevante circulación nacional, en el sitio del MINISTERIO DE TRANSPORTE del Portal Web General del Sector Público Nacional y en el sitio Web del Área de Implementación, observando lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (DELAR) de la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA (CARP), al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL del MINISTERIO DE DEFENSA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA, a la MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIO, y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2021 N° 20886/21 v. 07/04/2021

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 88/2021

#### RESOL-2021-88-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00367355- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 25.997 y sus modificatorias, y 27.431, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 incorporó a la Ley Complementaria del Presupuesto N° 11.672 la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a sus titulares, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley N° 25.997 y sus modificatorias declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país.

Que la economía global y local atraviesa múltiples desafíos a raíz de la pandemia que reflejan la necesidad de diseñar estrategias que contribuyan a mitigar el impacto negativo, reimpulsar y readaptar los sectores productivos, especialmente el del turismo.

Que las alternativas para promover el turismo local, provincial y regional, requieren un enfoque sistémico basado en la federalización y orientado a la diversificación y competitividad turística de los destinos emergentes.

Que la generación de ingresos genuinos y la recuperación y ampliación de los puestos de trabajo en el sector dependen de la viabilidad y sostenibilidad del desarrollo turístico local y regional, por lo que es urgente impulsar actividades de interés común y elaborar instrumentos de apoyo al desarrollo.

Que, en ese marco, se considera necesario crear el PROGRAMA PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE, en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, que tendrá por objeto favorecer el desarrollo sostenible de los destinos emergentes a través de la inclusión de estrategias de promoción, abordando la diversificación y federalización de la oferta turística y la maximización del impacto económico local del turismo.

Que, por las características propias del Programa, resulta pertinente crear la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE" de conformidad al artículo 108 de la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167/18, la que tendrá por objeto implementar dicho programa en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este Ministerio.

Que, en tal sentido, la citada Unidad Ejecutora coordinará sus acciones en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de manera integral, sistémica e interactiva con otros organismos e instituciones, fortaleciendo la promoción del turismo de una manera sostenible e inclusiva.

Que el Contador Público Esteban BRUNO (DNI N° 29.753.737), reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de Titular de la Unidad Ejecutora que se crea.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el artículo 1° del Decreto N° 167/18 y el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el PROGRAMA PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE, en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, que tendrá por objeto favorecer el desarrollo sostenible de los destinos emergentes a través de la inclusión de estrategias de promoción, abordando la diversificación y federalización de la oferta turística y la maximización del impacto económico local del turismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE” en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, la cual tendrá como objetivos:

- a. Desarrollar y articular con otras áreas con competencia en la materia, las acciones necesarias para la ejecución del PROGRAMA PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE.
- b. Generar mesas de diálogo y debate para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la promoción del turismo federal y sostenible.
- c. Coordinar con otras Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, la planificación sostenible del espacio turístico nacional.
- d. Solicitar asesoramiento y recomendaciones a las áreas correspondientes de la Administración Pública Nacional para el diseño de planes de gestión conjunta, su implementación, divulgación y comunicación.
- e. Relevar información, mapear y detectar destinos con potencial turístico, identificando los factores económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales.
- f. Realizar una gestión integral de los destinos turísticos para fortalecer su competitividad y sostenibilidad, en el marco de una relación armoniosa entre residentes y visitantes.
- g. Coordinar y articular con Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional vinculados al turismo la instrumentación del programa, acciones, proyectos y propuestas que fomenten la promoción del turismo federal y sostenible.
- h. Planificar la ejecución financiera, técnica y administrativa, y realizar el seguimiento y evaluación del Programa y de las acciones que se lleven adelante, en sus distintos componentes técnicos, económicos, institucionales y sociales.
- i. Impulsar y articular actividades que promuevan el turismo sostenible en forma conjunta con los gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, los organismos internacionales y/o multilaterales, las organizaciones de la sociedad civil y otras entidades afines al sector.
- j. Crear un mapa interactivo de turismo sostenible argentino. Diseñar e implementar un sistema de evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del sistema turístico argentino, a través de la gestión integral del destino.

**ARTÍCULO 3°.-** La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE” estará a cargo de un funcionario/a fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario/a.

**ARTÍCULO 4°.-** La Unidad Ejecutora creada por el artículo 2° de la presente medida quedará disuelta a los DOS (2) años de la entrada en vigencia de la presente medida, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

**ARTÍCULO 5°.-** Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE” al Contador Público Esteban BRUNO (DNI N° 29.753.737).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens

e. 07/04/2021 N° 20509/21 v. 07/04/2021

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 145/2021

#### RESOL-2021-145-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el EX-2021-25620428-APN-CGD#SGP y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Nacional, la Asamblea Legislativa reunida el día 13 de noviembre de 2019 declaró electa Vicepresidenta de la Nación Argentina por el término constitucional comprendido entre el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de diciembre de 2023 a la ciudadana Da. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner.

Que el artículo 92 de la Constitución Nacional determina que el Presidente y Vicepresidente disfrutarán de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación.

Que conforme las facultades que emanan del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA tiene entre sus funciones la de administrar y ejecutar el Presupuesto de la Jurisdicción.

Que en ese orden de ideas la Señora Vicepresidenta de la Nación ha percibido los ingresos correspondientes a su cargo desde su asunción a la fecha.

Que conforme la comunicación del día 05 de marzo de 2021, la Señora Vicepresidenta puso en conocimiento de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, su decisión de renunciar a percibir los haberes correspondientes al cargo para el que fue electa, a partir del 01 de abril del corriente año.

Que en razón de lo expuesto corresponde tomar conocimiento y proceder a la suspensión del pago de los haberes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en orden a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tómese conocimiento de la renuncia a la percepción de haberes correspondientes al cargo de Vicepresidenta de la Nación a partir del 01 de abril del 2021, realizada por la Dra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a efectos que arbitren los medios necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Julio Fernando Vitobello

e. 07/04/2021 N° 20677/21 v. 07/04/2021

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 161/2021****RESOL-2021-161-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26609542- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010; la Resolución N° RESOL-2020-248-APN-MAGYP del 3 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-248-APN-MAGYP del 3 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora General de Contingencias y Emergencias de la Dirección de Sanidad Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función Directiva IV, a la Ingeniera Agrónoma Da. Evangelina ZEMBO, M.I. N° 25.711.090.

Que con fecha 22 de marzo de 2021, la Ingeniera Agrónoma Da. Evangelina ZEMBO, M.I. N° 25.711.090, mediante Memorándum N° ME-2021-25096133-APN-DSV#SENASA presenta su renuncia al cargo de Coordinadora General de Contingencias y Emergencias, a partir del 31 de marzo de 2021.

Que, atento lo expuesto, procede aceptar la renuncia presentada por la citada profesional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 8°, incisos g) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Ingeniera Agrónoma Da. Evangelina ZEMBO, M.I. N° 25.711.090, a partir del 31 de marzo de 2021, al cargo de Coordinadora General de Contingencias y Emergencias de la Dirección de Sanidad Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, Función Directiva IV, que fuera dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-248-APN-MAGYP del 3 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 07/04/2021 N° 20574/21 v. 07/04/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4957/2021

**RESOG-2021-4957-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Programa de Asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. R.G. Nros. 4.790 y 4.889. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00323582- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Resolución General N° 4.790 y sus modificatorias, se instrumentó la prórroga de los vencimientos generales para el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social operados entre los días 1 de junio de 2020 y 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, en el marco del Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, creado por el Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020 y su modificatorio.

Que por el artículo 11 de la Resolución General N° 4.889 y su modificatoria, se dispuso el plazo para formalizar nuevamente la adhesión a los planes de facilidades de pago generales previstos en la Resolución General N° 4.260, sus modificatorias y complementarias, en consonancia con la prórroga del vencimiento para el ingreso de las obligaciones devengadas durante el período de la emergencia económica, productiva, financiera y social declarada por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° del citado decreto.

Que atendiendo a los planteos efectuados por representantes del sector frutícola y en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, se estima conveniente extender hasta el 26 de abril de 2021, inclusive, el plazo para efectuar la solicitud prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 4.790 y sus modificatorias, así como para realizar la adhesión a los planes de facilidades de pago generales a que se refiere el artículo 11 de la Resolución General N° 4.889 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 615/20 y su modificatorio y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 26 de abril de 2021, inclusive, el plazo para que los contribuyentes alcanzados por el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020 y su modificatorio, efectúen la solicitud establecida por el artículo 3° de la Resolución General N° 4.790 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 26 de abril de 2021, inclusive, el plazo para realizar la adhesión a los planes de facilidades de pago generales a que se refiere el artículo 11 de la Resolución General N° 4.889 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Extender hasta el 21 de abril de 2021, inclusive, el plazo para solicitar la anulación de los planes de facilidades de pago generales dispuestos por la Resolución General N° 4.260, sus modificatorias y complementarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución General N° 4.889 y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4958/2021****RESOG-2021-4958-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Ley N° 27.506 y su modificación, artículo 11. Procedimiento para la solicitud del certificado de exclusión.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00313277- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.506 se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que rige en todo el territorio de la República Argentina, y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que dicha ley, entre otros beneficios, estableció que los sujetos alcanzados por el régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado, correspondiendo a esta Administración Federal expedir la respectiva constancia.

Que en ese sentido, a través de la Resolución General N° 4.656 se establecieron los requisitos y condiciones a cumplir por los beneficiarios para solicitar los certificados de exclusión.

Que posteriormente, la Ley N° 27.570 introdujo modificaciones a la ley mencionada en el primer párrafo, con el fin de lograr una norma más progresiva, equitativa, federal y solidaria, que acompañe los propósitos de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541, y en el contexto de la emergencia sanitaria.

Que en congruencia con lo descripto precedentemente, por el Decreto N° 1.034 del 20 de diciembre de 2020 se aprobó la nueva reglamentación del régimen, derogando a su similar Decreto N° 708 del 15 de octubre de 2019.

Que la Resolución General N° 4.949 previó -entre diversas cuestiones- el procedimiento inherente a la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Registro EDC).

Que en virtud de los cambios acaecidos, deviene necesario sustituir el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 4.656, a efectos de tornar operativas las previsiones del artículo 11 de la Ley N° 27.506 y su modificación, relativas al beneficio de no retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 27.506 y su modificación, por el artículo 11 de la reglamentación aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 1.034/20 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los certificados de exclusión de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 27.506 y su modificación, se tramitarán y expedirán conforme a lo que se establece en la presente resolución general.

**A - SOLICITUD. REQUISITOS Y CONDICIONES**

ARTÍCULO 2°.- Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento establecido por la Ley N° 27.506 y su modificación, y su Decreto Reglamentario N° 1.034 del 20 de diciembre de 2020, a efectos de solicitar la constancia aludida en el artículo 1° de la presente, deberán observar los requisitos y condiciones indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y j) del artículo 4°, de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

El certificado de exclusión será extendido siempre que a la fecha de presentación de la solicitud los sujetos alcanzados se encuentren inscriptos y habilitados en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Registro EDC), creado por el artículo 3° de la Ley N° 27.506 y su modificación; y caracterizados en el Sistema Registral con el código 451. Adicionalmente, deberán contar, al

menos, con UNA (1) operación de exportación en los TRES (3) meses anteriores a la fecha de inscripción en el Registro mencionado anteriormente.

Los responsables no podrán solicitar el mencionado certificado, cuando se verifique alguna de las situaciones señaladas en el artículo 3° de la citada resolución general.

ARTÍCULO 3°.- La formalización de las solicitudes de los certificados de exclusión, la renovación y vigencia de los mismos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

#### B - RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 4°.- Esta Administración Federal resolverá la procedencia o la denegatoria del certificado de exclusión en los plazos establecidos por el artículo 15 de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, pudiendo requerir la presentación de la documentación adicional que estime pertinente. Asimismo, realizará los controles informáticos sistematizados, observando entre otros:

- a) El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por la presente resolución general.
- b) El comportamiento fiscal del responsable.
- c) La consistencia de los datos informados por el solicitante, con los obrantes en las bases de datos de este Organismo.

La realización de dichos controles no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, otorgadas a esta Administración Federal por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, las solicitudes se rechazarán cuando durante el trámite, los responsables queden comprendidos en alguna de las situaciones enunciadas en los incisos a), b), c), y/o d) del artículo 3° de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

#### C - EXCLUSIÓN. PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 5°.- De resultar procedente el certificado de exclusión, esta Administración Federal publicará en su sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), la denominación o razón social y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del solicitante, así como el lapso durante el cual tendrá efecto.

El beneficiario podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo certificado de exclusión, que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente y cuyo modelo consta en el Anexo de la presente.

#### D - DENEGATORIA

ARTÍCULO 6°.- En el supuesto de denegatoria, el sujeto será notificado conforme al procedimiento previsto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo optar por tomar conocimiento de la misma y de sus fundamentos, ingresando con la respectiva Clave Fiscal en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio "Certificados de Exclusión Ret/Percep del IVA y Certificados de Exclusión Percep del IVA -Aduana", ítem "Solicitud de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado- Promoción de la Economía del Conocimiento (CNR TECNO)" y seleccionar la opción denominada "Notificación de la denegatoria" en cuyo caso se considerarán notificados a través del citado sitio "web". Dicha constancia de denegatoria, conforme al modelo del Anexo IV de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, podrá ser impresa por el responsable mediante su equipamiento informático.

#### E - ACREDITACIÓN DE LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 7°.- Los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de practicar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado, únicamente cuando los datos identificatorios del sujeto pasible se encuentren publicados en el sitio "web" institucional de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), debiendo verificar la autenticidad y vigencia de la exclusión por tal medio.

#### F - PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 8°.- El beneficio de exclusión otorgado quedará sin efecto cuando durante su vigencia se verifique:

- a) La suspensión del goce de los beneficios establecidos por la Ley N° 27.506 y su modificación,
- b) la revocación de la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, o
- c) el incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 9°.- La caducidad de la constancia de exclusión, debidamente fundamentada, será notificada al interesado en el domicilio fiscal, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 100 de la Ley

N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y cuyo modelo consta en el Anexo V de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias. La misma producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su notificación.

#### G - DISCONFORMIDAD

ARTÍCULO 10.- Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria, así como de la pérdida del beneficio de exclusión, conforme a lo dispuesto en el Capítulo J de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

#### H - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Derogar los artículos 1° a 12 y el Anexo de la Resolución General N° 4.656.

ARTÍCULO 12.- Aprobar el Anexo (IF-2021-00313377-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, la funcionalidad en el servicio con Clave Fiscal denominado “Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado”, para solicitar el certificado de exclusión se encontrará disponible en el sitio “web” institucional a partir del día 10 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2021 N° 20733/21 v. 07/04/2021



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 49/2021

#### DI-2021-49-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00303849- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el carácter de Directores Titular e Interino de diversas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Nestor Gustavo PULIDO	20145419272	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL JUNÍN (SDG OPII)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL JUNÍN (SDG OPII)
Cont. Púb. Alejandro Anibal MARTINEZ	20178393872	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL MERCEDES (SDG OPII)	Director Int. - DIR. REGIONAL JUNÍN (SDG OPII)
Abog. Luciano Esteban BOTTO ROSTOM	20266733926	Consejero técnico de asuntos técnico-jurídicos - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG OPII)	Director - DIR. REGIONAL MERCEDES (SDG OPII)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 07/04/2021 N° 20728/21 v. 07/04/2021

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 302/2021

#### DI-2021-302-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-40881451-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Ordenanzas N° 13.538/08, N° 14.145/11 y N° 14.395/12, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) V-TEC NORTE SRL (CUIT 30-71539203-4), ubicado en Mitre 2790, Municipalidad de Salta, de la Provincia de Salta.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también

el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE SALTA, de la PROVINCIA DE SALTA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN LA MUNICIPALIDAD DE SALTA, el cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo (DI-2021-29460898-APN-ANSV#MTR)

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, el cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo (DI-2021-29461028-APN-ANSV#MTR) .

**ARTÍCULO 3°.-** Certifíquese el cumplimiento por parte la MUNICIPALIDAD DE SALTA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación V-TEC NORTE S.R.L (CUIT 30-71539203-4), ubicado en Mitre 2790, Municipalidad de Salta, Provincia de Salta, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 3° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 5°.-** Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 4° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.



ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la Municipalidad de SALTA, el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN aprobadas por el artículo 1° y 2° de la presente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 7°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE SALTA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación V-TEC NORTE S.R.L (CUIT 30-71539203-4), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2021 N° 20698/21 v. 07/04/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 14/2021**

**DI-2021-14-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-85708353- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 399 del 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 del 14 de enero de 2019 y 42 del 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 07/04/2021 N° 20531/21 v. 07/04/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 15/2021**

**DI-2021-15-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-03368153- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 399 del 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 del 14 de enero de 2019 y 42 del 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la

Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 466, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Jujuy, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Ángela Ester Ledesma, Marcelo Augusto Madina, María Verónica Piccone y Daniela Alejandra Bardel (titulares); Guillermo Fabio Treacy, Sergio Manuel Terrón, Daniel Alejandro Lanza y María Luisa Zalazar (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 26 de abril al 30 de abril de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de mayo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 12 de mayo de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Graciela Camaño, Presidente.

e. 07/04/2021 N° 20678/21 v. 09/04/2021



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/03/2021	al	30/03/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	30/03/2021	al	31/03/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	31/03/2021	al	05/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	05/04/2021	al	06/04/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	06/04/2021	al	07/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/03/2021	al	30/03/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	30/03/2021	al	31/03/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	31/03/2021	al	05/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	05/04/2021	al	06/04/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	06/04/2021	al	07/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 15/03/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 21%TNA, hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 07/04/2021 N° 20735/21 v. 07/04/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de la Actuación SIGEA N° 19424-6-2021, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZÚ... VISTO: ...del relevamiento realizado en el Deposito del edificio de esta División Aduana de Iguazú, ubicado en la Av. Victoria Aguirre N° 44, de esta Ciudad de Puerto Iguazú – Provincia de Misiones, hallándose un total de: cuarenta y seis (46) bultos, de diferentes tamaños, conteniendo mercaderías varias, unicamente conteniendo datos como: apellido y nombre y en algunos con número de documento, adosados en cada caja, sin más datos que posibiliten identificar fehacientemente a los interesados de las mismas... CÍTESE a las personas que más abajo se detallan, por desconocerse el domicilio de ellas, para que en el perentorio término de TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificado, se presenten a presenciar la apertura de los bultos y la



verificación física de las mercaderías, que se hallan en el Deposito del edificio de esta División Aduana de Iguazú, ubicado en la Av. Victoria Aguirre N° 44, Iguazú - Provincia de Misiones. A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sito en Avenida Hipólito Irigoyen N° 851 esquina Pombero, de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles, todo bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 srgtes y cctes. del C.A., y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá a la DESTRUCCIÓN, conforme lo establecido en el artículo 448 srgtes. y cctes. del Código Aduanero - Ley 22.415. NOTIFÍQUESE... por Edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina - Artículo 1013 inc. h) del C.A... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

ORDEN	BULTOS	INTERESADO	DOCUMENTO N°
1	2	CASCO FRUTOS JOSE ANTONIO	CI. N.º 2.631.591
2	4	FLORENTIN PEREZ JORGE DANIEL	SIN DATOS
3	1	VAZQUEZ OVLADO RAMON	CI. N.º 1.932.886
4	1	PIÑEIRO CESAR EMANUEL	SIN DATOS
5	2	LEAL DANIELA ROMINA	SIN DATOS
6	5	ARRUA ADORNO DIEGO ARMANDO	SIN DATOS
7	1	PORTILLO GONZALEZ SAMUEL	CI. N.º 4.702.835
8	1	CABRAL GUTIERREZ MIRIAM ROCIO	CI. N.º 4.198.379
9	1	BENITEZ PANIAGUA MARIA CAROLINA	CI. N.º 6.000.928
10	12	SALCEDO BRIZUELA AURELIO DE JESUS	CI. N.º 3.787.470
11	1	SALKOWSKI NICOLAS	SIN DATOS
12	2	DE LIMA JORGE RENE	SIN DATOS
13	1	ALVARELLO FEDERICO	SIN DATOS
14	1	PEDRIGUERO FRANCO SEBASTIAN	SIN DATOS
15	2	ARIAS LEONEL EXEQUIEL	SIN DATOS
16	3	DE LIMA MILTON AMADEO	SIN DATOS
17	4	MAGONE MATIAS NICOLAS	SIN DATOS
18	1	GONZALEZ MARISOL SOLEDAD	SIN DATOS
19	1	HUSSEIN PABLO EDUARDO	SIN DATOS

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 07/04/2021 N° 20575/21 v. 07/04/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum*) de nombre Buck Fulgor obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Eduardo Alberto Costa.

Ing. Agr. Patrocinante: Lisardo González.

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido a BUCK FULGOR es SY 211: BUCK FULGOR presenta un porte vegetativo juvenil erecto mientras que el de SY 211 es semirastrero. BUCK FULGOR presenta serosidad en la hoja bandera mientras que SY 211 no. La espiga de BUCK FULGOR presenta una posición a madurez inclinada (< 45°) mientras que la de SY 211 presenta una posición a madurez erguida (< 15°). BUCK FULGOR presenta un cariopse de forma ovalado mientras que el de SY 211 es ovoide. BUCK FULGOR presenta un escudete de forma elíptica mientras que el de SY 211 es de forma oval.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 07/04/2021 N° 20744/21 v. 07/04/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación  
De fecha 18 de febrero de 2021:

RSG 68/2021 que cede sin cargo a la Parroquia de Nuestra Señora de La Paz, del Arzobispado de La Plata, el bien comprendido en la Disposición 7-E/2021 (DI ABSA): UN (1) contenedor vacío, individualizado como CXDU 161020-4. Expedientes: Actuación SIGEA 13289-30096-2015.

De fecha 26 de febrero de 2021:

RSG 76/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Defensa, los bienes comprendidos en la Disposición 14-E/2021 (AD MEND): CUATRO (4) balsas de rafting. Expedientes: Actas MARE 038: 6/2018.

RSG 77/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Tucumán, los bienes comprendidos en las Disposiciones 14-E y 20-E/2020 (AD TUCU): NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE (93.607) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados) y TRECE (13) teléfonos celulares. Expedientes: Actas Alot 074: 268, 381, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 777, 778, 779, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 794, 795, 796, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 816, 817, 820, 821, 822, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 836, 837, 838, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 856, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 881, 883, 887, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 977, 980, 981, 982, 983, 984, 986, 987, 988, 989, 991, 992, 996, 997, 998, 999, 1001, 1002, 1003, 1004, 1006, 1007, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1016, 1017, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1119, 1120, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150 y 1151/2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 07/04/2021 N° 20813/21 v. 07/04/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 194/2021

RESOL-2021-194-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-66443173- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 487 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-66439135-APN-DGD#MT del EX-2020-66443173- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-66439135-APN-DGD#MT del EX-2020-66443173- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-66439135-APN-DGD#MT del EX-2020-66443173- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 213/2021**

**RESOL-2021-213-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-30957910- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO celebra un acuerdo directo y actas aclaratorias con la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), obrante en las páginas 3/9 del IF-2020- 30958917-APN-MT, RE-2020-43393507-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-74374829-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, como así también un mecanismo de pago de los incrementos salariales acordados entre las signatarias, conforme surge del texto pactado.

Que, el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este

tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo y actas aclaratorias, celebrados entre la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), por la parte empleadora y el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por la parte gremial, obrantes en las páginas 3/9 del IF-2020- 30958917-APN-MT, RE-2020-43393507-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-74374829-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30957910- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2020- 30958917-APN-MT, RE-2020-43393507-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-74374829-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30957910- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MAURO GOMEZ, Alberto Rodolfo (D.N.I. N° 14.868.477), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/04/2021 N° 19981/21 v. 07/04/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ARAYA, Jorge Antonio (D.N.I. N° 14.525.214), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/04/2021 N° 19982/21 v. 07/04/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CASTILLO, Gumercindo (D.N.I. N° 11.548.407), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/04/2021 N° 19983/21 v. 07/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VILLAR, Hugo José (D.N.I. N° 12.872.246), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/04/2021 N° 19990/21 v. 07/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida RUBIO, Marcela Rita (D.N.I. N° 14.610.476), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/04/2021 N° 19994/21 v. 07/04/2021

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "TECHNICAL REVOLUTION S.A." (C.U.I.T. N° 30-71415299-4) y a la señora Norma Beatriz BONOME (D.N.I. N° 13.223.180), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7469, Expediente N° 383/1104/17, caratulado "TECHNICAL REVOLUTION S.A.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/04/2021 N° 19424/21 v. 09/04/2021

## DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N° 28 /2021 – Expediente N° 41/ 2021

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región NOA del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, abarcando a las provincias de TUCUMAN, SALTA, JUJUY, CATAMARCA Y SANTIAGO DEL ESTERO, así como la

aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser la oferta de medios y la posibilidad de acceder a una variedad de propuestas locales y nacionales; las programaciones de la radio y la televisión pública, comercial y sin fines de lucro; el acceso al espectro de todos los sectores contemplados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; la representación y la presencia de sectores históricamente marginados o estigmatizados y el respeto de sus derechos.

Fecha, hora y lugar de celebración: El día 29 de abril de 2021 a las 10:00 horas, a través de la plataforma de videoconferencias Webex de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA N° 7/2021 en lo que resultare pertinente y Resolución DPSCA N° 28/2021.

Área de implementación: Dirección de Capacitación y Promoción dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL. (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente Los interesados podrán tomar vista del Expediente donde constan las actuaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de setiembre de 2020, ratificada por Resolución DPSCA N° 82 de fecha 18 de noviembre de 2020. Asimismo, en la página web del organismo ([www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar)) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Podrán inscribirse en el Registro de oradores a cargo de la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INVESTIGACION, todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales a partir del día 8 de abril de 2021 hasta el día 22 de abril de 2021 a las 13.00 hs., por medio del formulario de inscripción que se habilitará en la página web del Organismo ([www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar)).

Los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, que será recibida por la Defensoría del Público y sujeta a su revisión, conforme lo previsto en el artículo 6° apartado 3) de la Resolución DPSCA N° 07/2021.

Las personas que deseen participar en calidad de asistentes conforme lo previsto en el artículo 4° apartado 6) de la Resolución DPSCA N° 7/2021, lo podrán hacer a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar) o desde el Canal Youtube del organismo

<https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>.

“La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo.”

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 06/04/2021 N° 20489/21 v. 07/04/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**